CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CMC-075-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE Y ROSACI S.A.S

CMC-075-2025	
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA**
NIT NO.	Nit No. 890.981.000-8
REPRESENTANTE LEGAL:	**JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**
CONTRATISTA:	**ROSACI S.A.S**
CÉDULA o NIT:	NIT.No. 900.367.033-3
REPRESENTANTE LEGAL	**ELCONIDES PALACIO OCHOA**
OBJETO:	**"SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y DEMÁS PARA LA ATENCIÓN A VIVIENDAS AFECTADAS POR CONDICIONES DE RIESGO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)".**
VALOR:	**VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M.L ($29.374.120)**
PLAZO:	**DIEZ (10) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**
FECHA DE INICIO:	**26 DE DICIEMBRE DE 2025**
SUPERVISOR:	**ALEXCIS DUBER CERVERA CRUZ**
CARGO:	**SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**

Entre los suscritos **JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.772.669 expedida en Medellín (Ant.), Alcalde electo para el período 2024-2027, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Puerto Nare, identificado con Nit No. 890.981.000-8, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, de una parte, que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO — CONTRATANTE** y por la otra, el señor **ELCONIDES PALACIO OCHOA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.184.566 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) quien actúa en nombre y representación legal de **ROSACI S.A.S** con NIT 900.367033-3 con domicilio en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia), y quien en adelante se denominará **CONTRATISTA** se ha convenido celebrar el presente Contrato de suministro, dentro del proceso de

Selección de Mínima cuantía, estipulado en los artículos del 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4. del decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas se someterá a la ley:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y DEMÁS PARA LA ATENCIÓN A VIVIENDAS AFECTADAS POR CONDICIONES DE RIESGO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)".

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES:

1. Suministrar cada uno de los elementos solicitados en las condiciones técnicas establecidas en el presente documentos y los demás que hacen parte del presente proceso contractual.
2. El contratista deberá cubrir los gastos de transporte y demás para garantizar la entrega de los bienes y servicios requeridos en los sitios determinados por el Supervisor.
3. Suministrar cada uno de los elementos en las condiciones técnicas exigidas por la Administración municipal.
4. Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias que sean formulados por la Administración Municipal por intermedio del supervisor del contrato, siempre y cuando estén dentro del objeto del mismo.
5. Las demás actividades que se deriven durante la ejecución del contrato

CLAUSULA TERCERA. RESULTADOS: 1. Recibo a satisfacción del objeto contractual según las especificaciones técnicas, exigidas por el contratante. **2.** Informe de ejecución de actividades.

CLAUSULA CUARTA. DURACION: La duración del presente contrato será de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR: El valor del presente contrato es de **VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M.L ($29.374.120)**. incluidos todos los impuestos, tasas, gravámenes y demás contribuciones vigentes.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El pago del contrato de servicio se hará en actas parciales y/o un pago final de acuerdo con el avance en la prestación del suministro, previa certificación de cumplimiento y visto bueno por parte del supervisor. **PARÁGRAFO 1°:** Para el desarrollo del pago se solicitará la presentación de la cuenta de cobro o factura legal ante la administración municipal, informe de ejecución, aportes al sistema de seguridad social, certificación por parte del supervisor, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO 2°:** Para efectos del pago de las obligaciones, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, realizará las deducciones por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional y territorial que rigen esta materia. **PARÁGRAFO 3°:** El pago de

las obligaciones se efectuará en la Secretaria de Hacienda del municipio o se consignara en la Corporación o Banco que el Contratista designe, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATANTE:

1. Suministrar la información o especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 1083 DE 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012.
4. Verificar que el objeto contractual se brinde en las condiciones exigidas.
5. Destinar los recursos necesarios para el contrato y prestar la debida supervisión a todas.
6. Verificar que los requisitos que se acrediten para la suscripción del Contrato cumplan con las exigencias legales.
7. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor designado para tal actividad.
8. Expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
9. Exigir y verificar, a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social.
10. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

CONTRATISTA:

1 Garantizar el suministro de materiales de ferretería y demás para la atención a viviendas afectadas por condiciones de riesgo en el municipio de puerto Nare Antioquia
2 Suministrar cada uno de los elementos en las condiciones técnicas exigidas por la Administración municipal.
3 Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual.
4 Cumplir con los bienes y personal establecidos en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y en las normas vigentes en materia contractual.
5 Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad de los elementos contratados.
6 Programar y participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato.
7 Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.

8 Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
9 Colaborar con el Municipio de Puerto Nare - Antioquia, para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
10 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio de Puerto Nare a través del Supervisor designado.
11 No acceder a peticiones o amenazas de grupos armados al margen de la Ley o delincuencia común.
12 Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de vigilancia y control, Veedurías, y demás actores.
13 Facilitar y realizar la liquidación del Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS. El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que implique para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal número 1086 del 10 de Diciembre de 2025, debidamente certificado por la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al Municipio frente a los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pueden derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo.

CLÁUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral como lo establece la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS: El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del

Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante resolución motivada.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento:- **1.** Cuando el supervisor o Interventor considere que el Contratista no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **2.** Una vez EL CONTRATISTA responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). **3.** El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR O INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por el SUPERVISOR O INTERVENTOR previamente, para ser remitido a la Oficina Jurídica. **4.** Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas la medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. **5.** Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. **PARAGRAFO UNICO:** Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de la sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a [a compañía garante del contrato o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. VIGILANCIA E INTERVENTORIA: De acuerdo a las especificaciones técnicas y toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado disponible, la supervisión del presente proceso será ejecutada por el Secretario de Hacienda y Tesorería o por el funcionario que esta designe para el efecto. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato. **PARÁGRAFO 1°:** El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato. **PARÁGRAFO 2°.** El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del Contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones. Así mismo, el Supervisor está autorizado para coordinar de manera conjunta con EL CONTRATISTA, la corrección, en el menor tiempo posible, de los inconvenientes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas por la Ley.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato, será de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro del plazo El Contratista y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas, para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato, el pago de los salarios,

prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada.

CLAUSULA VIGESIMA. SITUACION JURÍDICA DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de éste contrato; en consecuencia, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. GARANTÍAS: El Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, estableció la No obligatoriedad de garantías en esta modalidad de contratación de mínima cuantía. Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente contrato no se realiza ningún anticipó para la ejecución del contrato, por lo que no se requerirá de garantías.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere del acta de inicio.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes al contrato se fija como domicilio el Municipio de Puerto Nare.

Para su constancia se firma a los veintiséis días (26) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE.
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE.
CONTRATANTE

ELCONIDES PALACIO OCHOA
R. LEGAL de ROSACI S.A.S
CONTRATISTA